

como ocurrió a su regreso a La Española un año después de haber dejado allí a un grupo de hombres en su primer viaje, y se encuentra con que todos habían sido muertos.

Así pues, puede verse cómo la simplicidad de la visión que Colón tiene de los indios pasa por describirlos única y alternativamente en términos de bueno/malo, sin mostrar deseo de conocerlos, sino simplemente reflejando estados puntuales. De todas estas observaciones puede concluirse que en Colón se produce una visión del indio en la que alternan las dos tendencias definitorias de las dos posturas que se debatirán en toda la controversia acerca del indio: o bien los ve como seres humanos en el pleno sentido de la palabra, con los mismos derechos que los europeos, o bien piensa en ellos como seres de diferente condición que la suya: en el primero de los casos, el que parte de la igualdad, no sólo los describe como iguales, sino como potencialmente idénticos al europeo, lo cual conducirá a la postura asimilacionista de proyectar los propios valores sobre los hombres recién descubiertos; en el segundo caso, la diferencia de la que se parte se traduce de un modo inmediato en términos de superioridad o de inferioridad, donde los superiores somos siempre «nosotros» y los inferiores «los otros», los colonizados. En ambas tendencias se rechaza la alteridad de los indios, definiéndolos siempre en términos etnocéntricos: nuestros valores son Los Valores, y los de los otros son un estado de imperfección de los nuestros.

Pero, a pesar de que ambas tendencias tienen las mismas implicaciones teóricas, en la práctica dan lugar a planteamientos distintos, que, como antes se dijo, cuajarán en expresiones jurídicas diferentes, según predomine una u otra.

Si seguimos relatando el transcurso de los hechos, podemos ver cómo Colón, viendo que el oro que había prometido a los reyes tardaba en aparecer, lleva a España a los primeros esclavos indios, en un intento de buscar otros medios para compensar los gastos de la colonización. Al principio, la reina Isabel permitió esta actividad, y en una cédula dada el 12 de abril de 1495 autorizó para vender en Andalucía a los primeros esclavos llegados de América; sin embargo, al día siguiente salía una orden dirigida al obispo de Badajoz para que se suspendiese la venta hasta que los reyes hubiesen consultado a teólogos y juristas sobre la legitimidad de esa acción. Planteada la consulta en una junta, el 20 de junio de 1500 se promulga una Real Cédula en la que se condenan las actividades de hacer esclavos y de traficar con ellos, declarando libres a los indios que hasta entonces se habían vendido en España, que habían de ser devueltos a sus tierras y considerándolos vasallos libres de la corona de Castilla.

Sin embargo, cualquier acción expansiva —y la de España no era una excepción— en aquella época dependía de la iniciativa y del capital privado para poder llevarse a cabo, por lo que, para recompensar a los particulares, habían de concedérseles títulos nobiliarios, que implicaban el que estos desearan esclavos que trabajasen para ellos. Además de este factor material, en la bula *Inter Caetera*¹ Alejandro VI concedía a España el derecho de posesión de las nuevas tierras a condición de que evangelizara a sus habitantes; y la única posibilidad de evangelización pasaba por apartar a los infieles de su vida ociosa, sometiéndolos al régimen de trabajo. Estas dos razones motivaron el que Fernando el Católico legalizara el régimen de encomiendas en 1509, y que, con ello, el indio se viera, en la práctica, reducido a la esclavitud.

La primera protesta contra esto de que se tiene noticia es el sermón de Montesinos, ocurrido en el propio suelo americano, aunque con repercusiones en la corte castellana. Fray Antonio de Montesinos, en 1511, predicó un sermón en el que acusaba a los colonizadores de La Española de malos tratos y abusos contra los indios. Su último párrafo plantea el tema de su humanidad: «Estos, ¿no son hombres? ¿no tienen ánimas racionales? ¿no sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis, esto no sentís?...». Sin embargo, quizá sea interesante reproducir aquí la totalidad del sermón, que ha sido recogido por Bartolomé de Las Casas en su *Historia de las Indias*, y que dice así:

¹ La bula *Inter Caetera* I fue promulgada el 3 de mayo de 1493, aunque al margen lleva la indicación abril, y su original se encuentra en el Archivo de Indias, existiendo una copia en el Archivo Vaticano. En ella, se hace donación a Isabel y Fernando de los territorios descubiertos y por descubrir que se encontraran navegando hacia occidente por el Atlántico, siempre que no hubieran sido concedidos a ningún otro rey cristiano, requiriéndose, por último, a los monarcas españoles para que enviasen allí misioneros que evangelizaran y llevaran las buenas costumbres a los habitantes de las islas y tierras encontradas.

² El texto del sermón es citado por Las Casas en la *Historia de las Indias*.

Para os los dar a conocer [los pecados contra los indios] me he subido aquí, yo que soy la voz de Cristo en el desierto de esta isla, y, por tanto, conviene que con atención no cualquiera, sino con todo vuestro corazón y con todos vuestros sentidos, la oigáis; la cual voz os será la más nueva que nunca oísteis, la más áspera y dura y más espantable y peligrosa que jamás no pensásteis oír... esta voz dice que todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con estas inocentes gentes. Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas, con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido?, ¿cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni curarles de sus enfermedades, que de los excesivos trabajos que les dáis incurren y se os mueren, y por mejor decir los matáis, por sacar y adquirir oro cada día?, ¿y qué cuidado tenéis de quien los doctrine, y conozcan a su Dios y Criador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y los domingos? Estos, ¿no son hombres?, ¿no tienen ánimas racionales?, ¿no sois obligados a amarlos como a vosotros mismos?, ¿esto no entendéis, esto no sentís?, ¿cómo estáis en tanta profundidad, de sueño tan letárgico, dormidos?; tened por cierto que, en el estado en que estáis, no os podéis más salvar que los moros o turcos que carecen y no quieren la fe de Jesucristo².

Los colonizadores reaccionaron contra esta declaración, que según ellos cuestionaba la autoridad de los monarcas (cédula de 1509), y desde España, el rey Fernando escribió a Diego Colón, gobernador de La Española, pidién-

dole que persuadiera a Montesinos para que se retractara y que, en caso de que no lo hiciera, lo enviara a España para ser castigado.

Sin embargo, éste es el detonante para que salte la controversia sobre la legitimidad de los métodos de conquista y de colonización, en cuya base está, precisamente, la idea del indio. Pese a la amonestación recibida por el dominico, su acusación fue el detonante para que se planteara este problema, lo cual acarrearía diversas acciones con miras a modificar la legislación, como la convocatoria por el rey Fernando de una Junta de la que saldrían las Leyes de Burgos. En esta Junta se defienden dos posturas opuestas: 1) la defendida por el licenciado Gregorio, de la aplicación de un modo literal de la teoría aristotélica de la servidumbre por naturaleza al caso de los indios, quienes, por ser infieles, habían de estar sometidos a los cristianos, es decir, a los españoles, justificando de una manera plena el dominio de estos sobre aquéllos; 2) y, en segundo lugar, la favorable al indio (representada por Matías de Paz), para quien hay dos tipos de infieles: los hostiles al cristianismo (los moros o los turcos) y los que viven pacíficamente, como es el caso de los indios. Por ello, a estos últimos no se les puede hacer la guerra por motivos de propagación de la fe, sin antes amonestarlos para que la abracen por su voluntad. Por ello, según Matías de Paz, los indios, una vez incorporados a la corona española, se someten a ella bajo un dominio político, pero no despótico: los indios habrán de prestar servicios a la corona española, pero no podrán ser hechos esclavos. 3) Entre estas dos posturas, en la Junta destaca también una intermedia, la del doctor Juan López de Palacios Rubios, miembro del Consejo Real, quien intenta compaginar la idea de la humanidad y la libertad del indio según los principios del Derecho Natural (por lo que debe ser considerado igual de cualquier otro súbdito de España, pagando tributos y prestando servicios al rey, en un territorio con un estatuto jurídico igual que el de las otras provincias españolas) y el canonicismo que le hace afirmar ante todo el poder temporal del papa, entendiendo las bulas de donación como una acreditación del derecho español de conquista sobre los infieles. Sin embargo, pese a este derecho, según Palacios Rubios no puede declararse sin más una guerra contra los indios, sino que ésta sólo estará justificada si antes es leído el requerimiento. El acto de requerir ya había sido practicado en numerosas conquistas españolas antes de la de América, pero en este caso suscitó numerosas críticas, sobre todo por el modo como era leído (ante poblados vacíos, sin intérpretes...). Su mismo autor, Palacios Rubios, se reía, según relata Oviedo, cuando éste le contaba ejemplos de situaciones que se habían producido cuando se leía. Aún a pesar de estas críticas y de considerársele como la práctica más vergonzosa de la colonización española, el requerimiento se siguió utilizando mientras se mantuvo en vi-

gor el espíritu de las Leyes de Burgos, surgidas de esta Junta. De estas leyes puede decirse, en síntesis, que salen del compromiso de estas posturas, aunque quienes más beneficiados salen son los conquistadores, al aceptarse el sistema de las encomiendas, si bien garantizándose el trato humano a los indios.

Sin embargo, los colonos, por lo general, seguían negando el carácter plenamente humano y racional de estos: en diciembre de 1516, fueron a La Española tres frailes jerónimos para realizar un cuestionario con siete preguntas, que se harían a los colonos a fin de averiguar su grado de racionalidad. En la número tres se dice: «¿El testigo sabe, cree, o ha oído decir u observado que estos indios, especialmente los de La Española, las mujeres lo mismo que los hombres, gozan todos de tal capacidad que se les pueda dar una libertad completa? ¿Serán capaces de vivir políticamente como lo hacen los españoles? ¿sabrán cómo mantenerse cada uno con su solo esfuerzo, explotando el oro, o labrando la tierra, o ganando su sustento con cualquier labor diaria? ¿Sabrán cómo cuidar de aquello que puedan adquirir con su trabajo, gastando sólo lo necesario, como lo haría un labrador de Castilla?»; ninguno de los colonos encuestados consideraba a los indios capaces de vivir en libertad: generalmente pensaban que, al no tener los indios afán de riqueza ni codicia, difícilmente, podrían tener lo necesario para vivir si no eran supervisados y tutelados por los españoles. La primera nota discordante a esta postura la dio el franciscano Pedro Mexía, al afirmar que algunos, aunque muy pocos indios, sabían cómo mantenerse y cuidar sus cosechas, aunque sin atreverse a predecir que fueran capaces de vivir solos, y posteriormente le siguió el dominico Bernardo de Santo Domingo, quien declaró que los indios estaban realmente preparados para recibir la libertad y ser gobernados por sus propios jefes, pero que en todo caso debían ser ayudados por los españoles. Pese a estas excepciones, la generalidad de los colonizadores era de la opinión de que los indios no sabían gobernarse a sí mismos, y que si se les concedía la libertad volverían a sus antiguos hábitos salvajes, tan horribles para los españoles, como eran la embriaguez, el ocio, la desnudez o los sacrificios humanos. Incluso se intentó el primer experimento de dar una encomienda a algún indio más culto y más integrado que los demás, para que pudieran vivir como los españoles; el resultado fue que no obligaban a sus gentes a trabajar, ni ellos mismos hacían otras cosas que holgazanear y emborracharse. Así, los frailes jerónimos se negaron a otorgarles la libertad, y los reunieron en pueblos bajo la tutela de administradores y frailes.

Por ello, la controversia continúa durante el siglo XVI, y una nueva junta de teólogos se vuelve a reunir (1517) para debatir el tema. Al final de esta Junta se redactó un informe con varias proposiciones, la última de las cua-